

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 130.

Siguiendo instrucciones del Gobierno general del Estado y de acuerdo con la iniciativa de la Delegación de Prensa y Propaganda, este Gobierno, comprendiendo que en la próxima entrada de nuestro glorioso Ejército en Madrid, se precisará, además de atender a la manutención del enorme número de personas, que seguramente carecen de todo, proporcionarles, entre otros efectos, mantas, sábanas, ropas de diferentes clases, etc., difíciles de adquirir en el momento por estar las fábricas requisadas para el Ejército, se invita a los buenos españoles prescindan, por lo menos, de una manta por familia, ofreciendo la pequeña privación que ello suponga, como alivio en la situación de tantos desgraciados a quienes la guerra asoló su hogar.

Me parecería ofender los sentimientos nobles y tradicionalmente caritativos de los buenos españoles, si tuviera que recurrir, esforzándome, a exponer consideraciones para moverles a la aportación que se pide: la posesión de un hogar incólume, a donde la guerra, por su suerte, no llegó y la íntima satisfacción de saber que con su aportación van a amortiguar una situación dolorosa y quizás evitar una grave enfermedad, son ideas que a todos se les ocurrirán seguramente y ellas bastan para que, con entusiasmo, proporcionen este nuevo donativo.

Las prendas y ropas, nuevas o usadas, se entregarán en las Alcaldías respectivas, las cuales las remitirán semanalmente a este Gobierno civil, para su expedición a Leganés, según el Gobierno general indica.

Soria 12 de Marzo de 1937.

769 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 131.

Junta de Beneficencia de la provincia
Establecida con carácter general en todo el

territorio liberado la cuestación denominada *Auxilio de Invierno*, iniciativa de Falange Española de las JONS por orden del Gobierno general de fecha 2 de Febrero próximo pasado (*Boletín del Estado* núm. 107), la que deberá celebrarse en esta capital los primer y tercer sábado de cada mes, y en los pueblos de la provincia y zona de Guadalajara los domingos días siguientes, con arreglo a las normas establecidas en la orden mencionada, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 14 de la misma, he acordado lo siguiente:

Por todas las autoridades, fuerzas de la Guardia civil y Agentes de la autoridad, se dará las facilidades necesarias a los miembros de Falange Española de las JONS, en cada término municipal, a fin de obtener el mayor éxito en la recaudación, prestando asimismo a las señoritas postulantes el auxilio que pudiesen reclamar.

Soria 10 de Marzo de 1937.

765 El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El laudable sentido patriótico de la juventud española no ha podido manifestarse en toda su amplitud porque los preceptos que rigen en materia de reclutamiento han hecho imposible cumplir con determinados requisitos que, cual el de la documentación personal y licencia paterna, tenían a veces que obtenerse en la zona pendiente de ocupación.

De otra parte, y admitida la plena responsabilidad penal para los mayores de dieciocho años, de edad en que el voluntario para empuñar las armas puede legalmente serlo, no es justo que, quien trata de cumplir el más sagrado de los deberes, y es susceptible de emancipación civil, se

vea entorpecido por una causa ajena a su voluntad o por el ejercicio de acciones de su representante, que deben supeditarse a la individual decisión del sujeto, siquiera sea en razón al sentimiento patriótico que la determina y por causas circunstanciales de carácter nacional.

En su consecuencia,

DISPONCO:

Artículo primero. La excepción señalada en el último párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del vigente reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército y su correspondiente de veinticinco de Abril de mil novecientos veintitres, se hace extensiva a los mayores de dieciocho años que hayan sido admitidos como voluntarios y a los que lo sean en lo sucesivo, sin que la ausencia del consentimiento prevenido en dicho precepto y en el siguiente puedan determinar la rescisión del compromiso derivado de su ingreso en filas.

Artículo segundo. Se considerará emancipado, por concesión de la Patria, y con los mismos efectos que los señalados en el artículo trescientos diecisiete del Código civil, a quienes en tiempo de guerra y siendo mayores de dieciocho años se hayan alistado o lo sean en lo sucesivo en el Ejército o Marina Nacional.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en este decreto-ley.

Dado en Salamanca a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 11.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden, de carácter general, de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con ochenta y siete centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 8

de Marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 10.)

Excmo. Sr. Vista la propuesta formulada por la Representación del Banco de España, relativa al canje de los billetes de dicho establecimiento, actualmente en circulación, por los recientemente confeccionados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe de esa Comisión, se ha servido resolver:

1.º Que a partir del día 15 del corriente mes se proceda por el Banco de España a realizar en todo el territorio liberado el canje de los billetes de esa entidad, correspondientes a las series de 100, 50 y 25 pesetas, que están legítimamente estampillados y no hayan sido puestos en circulación después del 18 de Julio último, por los de la nueva emisión, fechada en Burgos el 21 de Noviembre de 1936.

2.º Que para facilitar la operación de referencia y cuando la cantidad que presente al canje cada tenedor importe 10.000 pesetas o cifra superior a ésta, se exigirá el ingreso de tal suma en la cuenta corriente abierta a nombre del interesado, o cuya apertura éste solicite, en cualquier establecimiento bancario.

La presentación de los billetes deberá efectuarse siempre en el Banco de España, el cual se encargará, cumpliendo las instrucciones de los tenedores de la gestión indicada en el párrafo anterior.

De las sumas que se ingresen en cuenta corriente, en cumplimiento a lo prevenido en este número, podrá disponer libremente el titular, no quedando, por consiguiente, sujetas a los restricciones del decreto núm. 106 de la Junta de Defensa Nacional.

3.º Con antelación suficiente se publicará la oportuna orden en el *Boletín oficial* del Estado, indicando la fecha en que ha de declararse concluso el canje, y a partir de la cual quedarán sin validez los billetes especificados en el núm. 1.º de lo presente disposición.

4.º Por esa Comisión de Hacienda y por el Banco de España se dictarán con urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 9 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 11.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Vehículos requisados

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha resuelto que cuando por necesidades del servicio no pueda ser devuelto a su propietario el vehículo de transporte que se le hubiera requisado, y, previa comprobación de que éste constituye el único medio de vida del mismo, para atender a las necesidades de su familia, se le conceda un subsidio, mientras dure la requisa, de seis pesetas diarias y una más por cada hijo que tenga a su cuidado.

Burgos 8 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste. (B. O. del E. del día 10.)

Asimilaciones

Desde los primeros momentos del Movimiento, existen en el servicio de automóviles, prestando varios y muy útiles servicios, distintos funcionarios del Estado y particulares, que por sus títulos académicos o instrucción han desempeñado o desempeñan cargos, y aun mandos, con gran beneficio del servicio y del Tesoro, puesto que gran número de ellos no tienen sueldo alguno, otros el mismo asignado a conductores o mecánicos, y, por último, los funcionarios del Estado, el sueldo que les corresponde por su cargo y que han de percibir de todos modos.

En consideración a lo que precede, al aumento creciente de los servicios mencionados, y con objeto de que el personal que los preste pueda ejercer sus funciones con la debida autoridad, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Podrá solicitar la asimilación militar correspondiente el personal del servicio automovilista que reúna las condiciones generales que se especifican a continuación y realicen las pruebas de aptitud a que estime oportuno someterles el Inspector de Automovilismo.

Art. 2.º Las instancias serán cursadas a dicho Inspector de Automovilismo, quien designará los solicitantes que deban someterse a prueba. A estas instancias acompañarán los documentos acreditativos de la capacitación técnica del petionario, debiendo consignar en ellas que se comprometen a prestar el servicio durante el tiempo que dure la campaña, no originando gasto alguno al Tesoro. Para los solicitantes militares o militarizados se acompañará informe del Jefe del Cuerpo que acredite sus condiciones de mando y práctica en el servicio, y el personal civil tendrá que sufrir una prueba ante los Jefes de las zonas en que está dividido el territorio para el servicio de automóviles.

Art. 3.º El Inspector elevará las propuestas a esta Secretaría de Guerra para la concesión de las asimilaciones.

Art. 4.º Las asimilaciones y condiciones generales para pertenecer al servicio de automovilismo, serán:

a) Ingeniero Jefe de taller (Ingenieros industriales con práctica de la profesión).

Asimilación militar: Capitán.

b) Jefe de destacamento de Cuarteles generales, Generalísimo, Ejército y Cuerpo de Ejército (Ingenieros).

Asimilación militar: Capitán o Teniente.

c) Sub-Jefe de taller (Ingenieros industriales).

Asimilación militar: Teniente.

d) Jefe de Oficinas de servicio (Ingenieros industriales, Ayudantes de Ingenieros, Peritos mecánicos, Electricistas, etc.)

Asimilación militar: Teniente.

e) Jefe de Oficinas de compra y suministros (Contables, peritos e Intendentes mercantiles, Representantes y empleados acreditados de casas comerciales relacionadas con automovilismo o maquinaria que por sus conocimientos y práctica demuestren ser aptos para estos cometidos).

Asimilación militar: Teniente.

f) Jefe de destacamento de más de 30 unidades (Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan por lo menos la mitad de la carrera).

Asimilación militar: Teniente o Alférez.

g) Maestro de taller (que tenga esa categoría en la esfera civil y estén en condiciones de hacerse cargo de una sección de taller, bien sea mecánica, eléctrica, etc.)

Asimilación militar: Alférez.

h) Jefe de destacamento entre 10 y 30 unidades (tener conocimiento de automóviles y demostrar previo examen ser conductores, teniendo preferencia los que posean por lo menos el título de bachiller y condiciones de mando).

Asimilación militar: Sargento.

i) Auxiliar oficina de servicio (conductores con práctica de servicio de automóviles y nociones de contabilidad).

Asimilación militar: Sargento.

j) Auxiliar Oficina de compras y suministro (Empleados de casas de automóviles o maquinaria que posean conocimiento de contabilidad.)

Asimilación militar: Sargento.

k) Jefe de destacamento inferior a 10 unidades (conductor con condiciones de mando, algunos conocimientos mecánicos y sepan las cuatro reglas aritméticas).

Asimilación militar: Cabo.

l) Mecánicos, electricistas, chapistas, forjadores, carroceros, niqueladores, pintores, etc., (demostrar poseen oficio).

Asimilación militar: Cabo y soldados.

ll) Aprendices (conocer el oficio sin estar especializados todavía).

Asimilación militar: Soldado.

Burgos 8 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste. (B. O. del E. del día 10.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Rectorado

Convocatoria para proveer por concurso, con carácter provisional, las Escuelas que actualmente existen vacantes en las provincias de este Rectorado, excepto en la de Navarra.

En cumplimiento de lo que se determina en la regla 6.ª de la circular de este Rectorado del 3 de Febrero, inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias; recibidas de las Secciones Administrativas de primera enseñanza las relaciones de vacantes y definida por las Inspecciones provinciales las que deben considerarse incluidas en las reglas 1.ª y 2.ª, se publica la presente convocatoria por la cual se declara abierto el concurso, a fin de que los Maestros y Maestras que se hallen comprendidos en la regla 4.ª de dicha circular, puedan solicitar las vacantes que se relacionan en la presente convocatoria.

El plazo para solicitar las vacantes que se anuncian, será de 10 días a contar del siguiente a su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tienen el deber ineludible de solicitar todas las vacantes anunciadas:

1.º Todos los Maestros y Maestras propietarios, que por no poder estar al frente de sus destinos por radicar sus Escuelas en terreno no liberado, no se hallan prestando servicios en Escuelas nacionales que sean plazas del escalafón, y las Maestras de zonas declaradas peligrosas por la autoridad militar, que no desempeñen Escuelas nacionales.

2.º Tienen también el deber de solicitar todas las vacantes los Maestros y Maestras del Grado profesional, con prácticas aprobadas en Junio del año anterior, a no ser que opten por continuar en las Escuelas en que hicieron las prácticas, teniendo presente que las secciones formadas para practicar los alumnos del Grado provisional no se consideren como Escuelas o Grados. (Orden de 12 de Septiembre de 1936.)

3.º Pueden solicitar, pero no están obligados, los Maestros y Maestras que habiendo estado en situación de excedencia voluntaria o cumplido corrección disciplinaria, les haya sido concedido el reingreso.

Las condiciones de preferencia para el concurso, serán:

1.ª Maestros Nacionales propietarios por el mejor número en el escalafón.

2.ª Maestros del Grado profesional por el mejor número en las listas de méritos dentro de su provincia.

Si hubieran de cubrir Escuela en provincia distinta a la en que efectuaran sus estudios, una vez colocadas las de la provincia correspondiente, la suerte decidirá dentro del mismo número el orden de colocación.

A fin de facilitar la coincidencia en la misma localidad de los Maestros consortes, éstos harán constar su condición de tales, solicitarán ambos por el mismo orden las vacantes de las localidades donde puedan coincidir y serán destinados para la que corresponda al de mayor derecho.

Si uno de los consortes se encuentra ya con destino en Escuela Nacional, el otro deberá ser respetado en la misma localidad, si presta algún servicio en dependencia oficial hasta que ocurra vacante de Escuela a que pueda ser destinado.

Los Maestros y Maestras pertenecientes a la provincia de Madrid cuyas relaciones han sido remitidas a la Comisión especial designada por la Junta Técnica del Estado, los agregados a dicha Comisaría y los destinados por la Comisión de Cultura a servicios en dependencias de Instrucción pública, no tienen obligación de solicitar en este concurso.

Los concursantes se dirigirán por medio de instancia, debidamente reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes, al Ilmo. Sr. Rector del Distrito; en ella, después de consignar su nombre y apellidos, número del escalafón o de las respectivas dependencias donde prestan sus servicios o su situación y residencia, y los consortes esa condición, relacionarán el orden en que prefieran las vacantes existentes.

Aunque los Maestros hayan consignado solamente alguna Escuela, se entenderá esto como simple enunciación de preferencia, ya que deben entender que concursan a la totalidad de las vacantes.

Los Maestros que teniendo obligación de solicitar Escuela no lo hicieran, dejarán de percibir sus haberes a partir del mes corriente.

Zaragoza 9 de Marzo de 1937.—El Rector, G. Calamita.

759

Escuelas vacantes

Zaragoza

MAESTROS

Alagón, unitaria núm. 2.

Belchite, idem núm. 1.

Berdejo, unitaria.
 Cunchillos, mixta.
 Gotor, unitaria.
 Ibdes, idem núm. 1.
 Montañana, idem núm. 2.
 Nuévalos, idem núm. 1.
 Nuévalos, idem núm. 2.
 Osera, unitaria.
 Puebla de Alfinden, idem núm. 1.
 Sabiñán, idem núm. 2.
 Villafranca de Ebro, unitaria.
 Cariñena, Sección graduada de niños.
 Torrelapaja, unitaria.
 Biel, idem núm. 2.
 Calcena, idem 2.
 Romanos, idem 2.
 Encinacorba, unitaria.

MAESTRAS

Bulbunte, párvulos.
 Calatorao, Sección graduada de niñas.
 Codos, párvulos.
 Fuentes de Ebro, Sección graduada de niñas.
 Jaulin, unitaria.
 Nuévalos, idem.
 Zaragoza, unitaria (Tomás Alvira.)
 Zuera, párvulos núm. 1.
 Novillas, niñas.
 La Muela, idem.
 Villalengua, unitaria núm. 1.

Huesca

MAESTRAS

Isin (Acumuer).

Teruel

MAESTROS

Blancas, Unitaria.
 Cucalón, idem.
 Odori, idem.
 Villar del Sanz, idem.
 Villastar, idem
 Gea de Albarracin, idem.
 Rubielos de la Cérda, idem.
 Torre los Negros, idem
 Villanueva del Rebollar, idem.
 Castejón de Tornos.
 Olalla.
 Peracense.

MAESTRAS

Nueros.
 Bueña.

Soria

MAESTROS

Alcozar, Unitaria.
 Almaluez, idem.
 Deza, idem.

Duruelo, Unitaria.
 Abejar, idem.
 Arenillas, idem.
 Bocigas de Perales, idem.
 Borobia, idem.
 Cañamaque, idem.
 Caravantes, idem.
 Cidones, idem.
 Cueva de Agreda, idem.
 Espejón, idem.
 Hinojosa del Campo, idem.
 Iruecha, idem.
 Mazaterón, idem.
 Miño de San Esteban, idem.
 Monteagudo de las Vicarías, idem
 Montenegro de Cameros, idem.
 Nolay, idem.
 Noviercas, idem.
 Oncala, idem.
 San Pedro Manrique, idem.
 Soto de San Esteban, idem.
 Vilde, idem.
 Almajano, idem.
 Barca, idem.
 Chércoles, idem.
 Barbolla, mixta
 Bordejé, idem
 Buitrago, idem.
 Canredondo, idem.
 Cantalucia, idem.
 Fresno de Caracena, idem.
 Fuencaliente del Burgo, idem.
 Fuentebella, idem.
 Fuentearmegil, idem.
 Hoz de Abajo, idem.
 Nepas, idem.
 Sarnago, idem.
 Portelrubio, idem.
 Poveda (La), idem.
 Rollamienta, idem.
 Tarancueña, idem.
 Vadillo, idem.
 Valdemoro, idem.
 Valdeluviel, idem.
 Valladares, idem.
 Vallejo (El), idem,
 Veá, idem,
 Villaseca Bajera, idem.

Logroño

MAESTROS

Villalba Rioja.
 Jubera.
 Bergasa.
 Carera.
 Galilea.
 El Redal.

Lagunilla.
 Logroño (El Cortijo).
 Medrano.
 Brieva.
 Berceo.
 Camprovin.
 Cordovin.
 Estollo.
 Viniegra de Abajo.
 Herramalluri.
 Santurde.
 Valgañón.
 Laguna.
 El Rosillo.

MAESTRAS

Galilea.
 Muro de Aguas.
 Cihuri.
 Estollo.
 Matute.

Guadalajara

Albendiego, niñas y niños.
 Alcoroches, niños y niñas.
 Algar de Mesa, niños.
 Angón, idem.
 Anquela del Ducado, niños y niñas.
 Bodería (La), idem idem.
 Bañuelos, niños.
 Castejón de Henares, niñas.
 Cendejás de la Torre, niños y niñas.
 Cillas, niñas.
 Cubillejo del Sitio, niños.
 Checa, dos de niños.
 Estables, niñas.
 Fuentelsaz, niños.
 Garbajosa, niñas.
 Galve de Sobre, idem.
 Miedes de Atienza, niños.
 Mirabueno, niños y niñas.
 Mochales, idem idem.
 Molina de Aragón, dos de niños.
 Palmaces de Jadraque, niños y niñas.
 Pedregal (El), niños.
 Riba de Santiuste, idem.
 Romanillos de Atienza, idem.
 Selas, idem.
 Tordellego, niños y niñas.
 Torrubia, idem idem.
 Valdelcubo, niños.
 Pobo de Dueñas (El), niñas.
 Maranchón, idem.
 Adobes.
 Bochones.
 Bujalcayado.
 Cabrera (La).

Cañamares.
 Cardenozas.
 Castellar de la Muela.
 Castilnuevo.
 Cincovillas.
 Condemios de Abajo.
 Cuevas Labradas.
 Embid.
 Fuembellida.
 Hortezuela de Ocen (La).
 Huérmeces del Cerro.
 Hiendelancina.
 Imón.
 Mazarete.
 Megina.
 Miñosa (La).
 Naharros.
 Olmeda de Jadraque.
 Olmedillas.
 Palazuelos.
 Pardos.
 Pelegrina.
 Pinilla de Jadraque.
 Piqueras.
 Puebla de Jadraque.
 Riosalido.
 Sienes.
 Torrevaldealmendras.
 Torremocha de Jadraque.
 Torremocha del Campo.
 Tordelpalo.
 Tortonda.
 Torremochuela.
 Viana de Jadraque.
 Villacorza.
 Villa de Martida.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Moises L. Egidio Pascual, Recaudador de Hacienda de la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye esta recaudación por los años de 1935 y 1936 se encuentran los contribuyentes que se expresan a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de los mismos y se ignora asimismo que tengan persona que les represente, se les requiere por medio de este periódico oficial para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos o comparezcan en el expediente ejecutivo, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía sin volver a citarles, y se procederá al embargo de bienes inmuebles, remitiendo los mandamientos de anotación pre-

ventiva al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los mismos.

Arcos de Jalón 17 de Febrero de 1937.—El Re-caudador, Moisés L. Egido. 648

Relación de los contribuyentes a quienes se refiere la anterior

Arcos de Jalón.—Rústica

Luciano Bartolomé, Manuela Germán, Marino Germán, Amadeo Heredia, Blas Laguna, Dominica y Vicenta Miranda, Francisca del Molino, Bernabé Moreno, Plácido Pascual, Secundino Rodrigálvarez, Alfredo Royo, Victoriano Tarodo, Pedro Utrilla, Felipe Aguado, Pascual Benito, Eustaquio Esteban, Andrés García, Julian Lorrío, Joaquin Menes, Isidoro Monge, Francisco Pascual, Ildefonso Pascual, Gregorio Perez, Esteban Rodrigálvarez, Gil Rodriguez, Faustino Sampedrano, Bernardino Sauca, Pablo Torrejón, Domingo y Elicer Urraca y Juan Manuel Urraca.

Benamira.—Rústica

Isidoro Andrés, Victoriano Andrés, Antonio Burriel, Pablo Colado, Antonio Garcia, Román Garcia, Daniel Martinez, Gregorio Peregrina, Eusebio Rata, Juan Antonio Rojo, Toribio Villar y Alejandro Villar.

Esteras de Medina.—Rústica

Dolores Batanero, Juan Garcia, herederos de Pablo Benito, Daniel Heredia, herederos de Julian Igualador, Modesto Igualador, herederos de Gregorio Igualador, Raimundo Lario, Felix Lozano, Obras públicas y Eugenio Perez.

Fuencaliente de Medina.—Rústica

Hilarión Anguita, Pedro Anguita, Isidoro Anguita, Vicente Amo, Victor Bueno, Vicente Barbero, Severo Chamorro, Leon Garrido, Juan Francisco Gonzalo, Mariano Garcia, Bonifacio Heredia, Julian Izquierdo, Hilario Lario, Florentina Gil, Juan José López, Maria Lozano, Felix Lozano, Pedro Martinez, Paulino de Mingo, Cas-to Palazuelos, Casimiro Pascual, Benito Peregrina, Juan de la Plaza, Francisco Pascual, Eugenio Peregrina, Pedro Rodriguez, Placido Serrano, Hilario Sigüenza M., Hilario Sigüenza San Martin Tundidor, José Utrilla y Santiago Utrilla.

Iruecha.—Rústica

Justa Bueno, Antonio Bueno, Luciano Fernandez, Anselmo Funer, Juan Gonzalo y Gregorio Larena.

Judes.—Rústica

Pascuala Alonso, Hipolito Alonso, Domingo

Atance, Ines Atance, Cristobal Benito, Josefa Bartolomé, Jose Bayo, Manuel Cerro, Lorenzo Cerro, Juana Cogolludo, Anacleto Donoso, Guillermo Donoso, Maria Diaz, Maria Esteban, Mariano Fernandez, Julio Garcia, Manuel Gonzalo, Domingo Gonzalo, Gabino Gonzalo, Tomas Gonzalo, Saturnina Gonzalo, Inocente Garcia, Candido Garcia y Julio Garcia.

Victor Garcia, Cirilo Hoz, Esteban Hoz, Enrique Hoz, Bernabea Martinez, Fabian Martinez, Jenaro Palacios, Agustin Parra, Félix Perez Buenaventura Rodriguez, Diego Rubio, Clemente Sanz, Florencio Sarmiento, Lucas Sarmiento, Ramon Sanz, Federico Serrano, María Sanchez, Santos Velamazán, Gil Velamazán y Vicente de Vicente.

Montuenga de Soria.—Rústica

Angel Martinez, Mariano Frias, Rafael Roura, Domingo Atance, Manuel Atance, Pascual Atance, Manuel Bailon, Felipe Bolaños, Miguel Bueno, Felipa Bueno, Jose Cerro, Guillermo Donoso, Paula Donoso, Antonio Garcia, Baltasar Garcia, Domingo Garcia, Martín Garcia, Manuel Galo, Bernardina Hoz, Bonifacio Hoz, Crispulo Hoz, Enrique Hoz, Julian Hoz y Tomas Huerta.

Pablo Larena, Bonifacio Mateo, Victor Mateo, Fabian Martinez, Valeriano Mateo, Aniceto Martinez, Ines Martinez, Manuel Morón, Manuel Monge, Sebastian Monge, Primo Martinez, Victoriano Martinez, Jenaro Palacios, Pedro Parra, Pedro Perez, Nicolás Navio, Buenaventura Rodriguez, Anselmo Sarmiento, Francisco Sampedrano y Eduarda Sampedrano.

Castor Sarmiento, Gabino Sanz, Lucas Sarmiento, Heriberto Sanz, Pascasio Sarmiento, Pascual Sanz A, Pascual Sanz M, Placido Sanz, Prudencio Sarmiento, Santiago Sanz, Manuel Tejedor, Cesareo Urgel, Bonifacio Velamazán, Justa Vicente, Miguel Velamazán, Victor Velamazán, Santos Velamazán, Simón Atance, Francisco Garcia, Paulino Monge, Bernardino Tejedor, Manuel Cerro, Bruno Parra y Florentino Sarmiento.

Medinaceli.—Rústica

Victor Alonso, hija de José Aguilar, Juan Aguilar, Francisco Amo, Clemente Aguilar, Ambrosio Anguita, Vicenta Blanco, Máximo Bravo, Antonio Blanco, Fernando Ballano, Julian Ballano, Gregorio Casado, Virgilio Cerro, Justo Camacho, Agapito Carrión, Leandra Cobeta, Eustaquio Casado, Francisco de Diego, Fermin de Diego, Juan Manuel Dominguez, Tomas Encabo, Pedro Esteban, Francisco Escudero, Rafael Fernandez, Arcadio Garcia, Rafael Garcia, Isido-

ro Gil, Estanislao Garcia y Anselmo Garcia.

Julián Golvano, Pedro Garcia, Francisco Garcia, Romualdo Gil, Pedro Gil, Claudio Gil, Justo Gutiérrez, Angela Heredia, Manuel Heredia, Bonifacio Heredia, Alejandro Herguido, Teresa Lopez, Ignacio Lopez, Luis Lopez, Gabriel León, Mariano Martinez, Isidoro Martinez, Ramón Medina, Antonio Menex, Mariano Mingo, Cayetana Molino, Mariano Morón y Lorenzo Moya.

Ramón Moya, Nicolás Moya, Pedro Marco, Teresa Marco, Antonia Martínez, Félix Martínez, Hermenegildo Martínez, Domingo Marco, Paulino Negredo, Clemente Olmedo, Nicomedes Plaza, Antonio Pérez, Alejo Puerta, Isidra Peregrina, Antonio Ramirez, Antonio Recio, José Recio, Gregorio Rodrigálvarez, Escolástica Sigüenza, José Simón, Mariano Soriano, Juan Manuel Soria, Luis Sancho, Gregorio Treviño, Cesáreo Tundidor, Manuel Tundidor, Lorenzo Torres, Mariano Tundidor, Modesto Villanueva, Alejandro Yubero y Sebastián Blanco.

Santa Maria de Huerta.—Rústica

Maria Bernardino, Emilio Hernando, Narciso Montón, Francisco Montón, Ignacio Montorí, Angel Pinilla, Pedro Pascual, Mariano Renales, Sergio Socuellamos, Damaso Torrejón y Segundo Millan.

Sagides.—Rústica

Antonio Ramos, Alfonso Torres, Bonifacio Ramos, Bernardino Monge, Cecilio Esteban, Eustaquio Gutierrez, Esteban Rodrigálvarez, Fermin Gandul, Francisco Gutierrez, Gregorio Pardo, Gregorio Alonso, Joaquin Chamorro, José Lopez-Juan Monge, Juan Perez, León Bartolomé, Lecca, dio Garcia, Mateo Gandul, Mateo López, Mariano Algora, Miguel Gutierrez, Pascuala Martinez, Pascual Herrero, Pedro Perez y Pedro Rodrigálvarez.

Paula Alonso, Ramón Vallano, Silvestre Alonso, Sebastián Monge, Victor Gil, Victoria Chamorro, Vicente Cuadra, Victor Soriano, Andrés Abad, Balbino Casado, Domingo Casado, Dámaso Aragoncillo, Felipe Casado, Francisco Maestro, Isabel Huerta, Ignacio Chamorro, Jenaro Torres, Lorenzo Chamorro, León Lázaro, Laureano Lázaro, Marcelino Aragoncillo, Miguel Casado, Matías Huerta, Manuel Monge, Pedro de Mingo, Venancia Casado y Vicente Pardillo.

Velilla de Medina.—Rústica

Manuel Aguilar, Vicenta Aguilar, León Algora Aguilar, Simón Algora, Santiago Algora, Toribio Algora, Catalina Anguita, Faustina Anguita, Valentín Carenas, Eulogio Chamorro, Victo-

ria Fernández, Miguel Oliván, Mariano Pérez Guillermo Aguilar, Mateo Alonso, Francisco Amo, Pablo Bravo y Esteban Casado.

Ramón Cabezas, Leandro Cobeta, Felix Cobeta, Ambrosio Cruz, Tomás Encabo, Domingo Garcia, Manuel Gutierrez, Miguel Gutierrez, Bonifacio Heredia, Sotero Huerta, Eustaquio Martinez, Pascual Martinez, Carlos Miguel, Juna Oliván, Juan Pascual, Nicanor Pascual, Ildefonso Pascual, herederos de Justo Ramirez, León Ramos, Petra Soria y Guillermo Serrano.

Aguilar de Montuenga.—Rústica

Angel Huerta, Manuel Aguilar, Vicente Aguilar, Gregorio Bernardino, Maria Casado, Domingo Casado, Pascual Casado, Hermenegildo Enguita, Pedro Esteban, Domingo Garcia, Pedro Garcia, Ignacio Huerta, Adrian Huerta, Domingo Huerta, Juan Herguido, Maria Huerta, Domingo Huerta, José Huerta, Pascual Herguido, Teodoro Huerta, Victoriano Huerta, Domingo Larena, Manuel Lázaro, Bonifacio Martinez, Bonifacio del Molino, Pedro de Mingo, Pascual Martinez, Cándido Palacios y Antonio Rodrigálvarez.

Laina.—Rústica

Cosme Cobeta, Victoriana Chacobo, Clemente Lazaro, Eugenio Maestro, Petra de Mingo, Narcisa de Mingo, Manuel Monge, Venancio Medina, Pio Narciso, Juliana Martinez, Felix de Mingo, Francisca Perez, Ramón Velasco, Lope Velasco, Modesto Aragoncillo, herederos de Pablo Atance, herederos de Manuel Alonso, Basilio Aragoncillo, herederos de Miguel Bueno, Fidel Casado, Pedro Castellote, Victor Cuadra, Zacarías Cobeta, Julian Chamorro, Juan Huerta, herederos de Benita Miguel, Celestino Monge y León Monge.

Somaen.—Rústica

Andrea Lorrio, Ceferino Fernandez, Julian Enguita, Anselmo Roldán, Esteban Roldán, Angel Garcia, Cándido del Molino y Vicenta Miguel.

Ayuntamientos

LA YUNTA (GUADALAJARA)

Con autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia de Soria, el día 15 de Marzo actual a las diez de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta de leñas del monte de estos propios llamado El Escambronal, consistente en 400 estéreos de leña gruesa y 100 de leña menuda, valorados ambos en 500 pesetas y presupuesto de gastos para el año forestal de 1936-37.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Yunta 1.º de Marzo de 1937.—El Alcalde, Miguel Martinez.

761